

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00331-00

DEMANDANTE: ANIBAL VIDAL MANZANO

DEMANDADO: ANEIDIS MARÍA MARÍN VELÁSQUEZ

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la parte demandante y así mismo se pronunció acerca de las mismas.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 01 al 36 del archivo 03 del expediente digital de la demanda.

1. Cedula de ciudadanía del señor Aníbal Vidal.
2. Copia del Acta de conciliación realizada el 23 de enero de 2019 ante el ICBF.
3. Registro Civil de Nacimiento de Andrés Camilo Vidal Marín.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor.
5. Factura de Medicinas.
6. Comprobante de pago 1 English College.
7. Comprobante de pago 2 English College
8. Certificado English College
9. Pago lentes noviembre 2021
10. Ropa ceremonia consagración
11. Pago Uniforme Promoción.
12. Zapatos negros Colegio
13. Sudadera Deportes.
14. Certificado pensión 2019-2020
15. Certificado pensión 2021
16. Certificado pensión 2022
17. Pago pensión Colcarmelo junio 2022
18. Pago pensión Colcarmelo Julio 2022
19. Pago pensión Colcarmelo agosto 2022
20. Pago pensión Colcarmelo septiembre 2022
21. Matricula inmobiliaria 190-104109
22. Evidencias Direcciones Electrónicas.
23. Evidencia remisión poder electrónico.

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a las excepciones visible en los folios del 12 al 173 del archivo 28 del expediente digital de la demanda.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

- 1.Extracto del Banco de Bogotá periodo julio-septiembre 2019
2. Contestación de la demanda del proceso del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar rad: 2022-00320
3. Escritura de constitución de fideicomiso civil. Nro.1733 de 2021.
4. Histórico de Propietarios vehículo placa GWV-441
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble de la demandada.
6. Tiquetes vuelo junio-julio de 2021 del menor Andrés Camilo Vidal. 10
7. Reconocimiento por pago lentes.pdf
8. Envío engystol en 2020
9. Correo negando pago por pensión
10. Confirmación viaje a Valledupar marzo 31 de 2021
11. Mensaje de datos pago gastos escolares/grado 2022

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y Recepçionese el interrogatorio de parte de la señora Aneidis María Marín Velásquez como parte demandada; a cargo del apoderado de la parte demandante, de preguntas que se formularan en la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visible en los folios del 15 al 36 del archivo 12 del expediente digital.

- 1.Extractos bancarios de Bancolombia – Banco de Bogotá – Banco BBVA, donde se reflejan las transferencias a nombre del demandante.
2. Certificado de transferencias por medio de la cuenta digital NEQUI, a nombre del demandante.
3. Consignación matrícula escolar del periodo año 2019.
4. Pantallazo de celular donde el demandante solicita a la demandada que consigne a cuenta Av. villas.

TESTIMONIALES: Niéguese el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas en razón a que las mismas no son pertinentes ni conducentes para probar los hechos que se alegan en las excepciones.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO: Niéguese la solicitud de pruebas de oficio respecto a oficiar a las entidades bancarias Bancolombia S.A. – Banco De Bogotá S.A. – Banco BBVA S.A. – Nequi para que aporten los extractos bancarios desde el mes de enero del 2019 hasta la actualidad, y oficiar al Colegio Parroquial el Carmelo de Valledupar, para que certifiquen los períodos de receso escolar desde el año 2019, de igual forma certifiquen la modalidad que acogió el colegio para enfrentar el confinamiento provocado por la pandemia y los períodos en los que se ejecutó; Toda vez que la carga procesal recae en cabeza de quien pretende probar los hechos, por lo que es a la parte demandada a quien se le exige que se dirija a cada entidad a solicitar los documentos que requería aportar como prueba dentro de este proceso, ahora bien, dentro de las pruebas aportadas no se evidencia siquiera sumariamente que la demandada haya efectuado solicitud a dichas entidades y que las mismas se hayan negado a responder, con lo cual el despacho pudiese de manera oficiosa solicitar que se sirvan dar respuesta. Por lo que la demandada no puede transferir esta obligación a esta agencia judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y Recepçionese el interrogatorio de parte del señor ANIBAL VIDAL MANZANO como parte demandante; a cargo del apoderado de la parte demandada, de preguntas que se formularan en la audiencia.

Conforme a la solicitud de careo y declaraciones formuladas por la parte demandada; el despacho practicará los mismos en el trámite de la audiencia siempre

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

y cuando se considere conveniente; de acuerdo a lo normado en el artículo 223 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a30ce13e5990327ce1b31cb02a7b83d58991e9aa4c120716df84134eb81aebb**

Documento generado en 25/08/2023 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>